|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre - 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 2 al Documento 11(Add.21)-S** |
|  | **24 de junio de 2019** |
|  | **Original: inglés/español** |
|  | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 9.1(9.1.2) del orden del día | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

9.1 (9.1.2) [Resolución **761 (CMR-15)**](#RES_761) – Compatibilidad de las telecomunicaciones móviles internacionales y el servicio de radiodifusión por satélite (sonora) en la banda de frecuencias 1 452‑1 492 MHz en las Regiones 1 y 3

Antecedentes

En la CMR-15, se decidió identificar la banda de frecuencia 1452-1492 MHz para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) en más de 50 países en la Región 1 a través del N.º **5.346** y en la Región 3 a través de N.º **5.346A**. En la Región 2, la identificación de las IMT para la banda de frecuencia 1452-1492 MHz se brinda a través del N.º **5.341B.**

Además de la asignación primaria de servicios móviles en la banda de frecuencia 1452-1492 MHz, la banda se asigna a los servicios fijos, de radiodifusión y de radiodifusión por satélite (BSS) en las tres Regiones en forma primaria. De conformidad con el N.º **5.345,** el uso de la banda de frecuencia 1 452-1 492 MHz por el servicio de radiodifusión por satélite, y por el servicio de radiodifusión, se limita a la radiodifusión de sonido digital y está sujeta a las disposiciones de la Resolución **528 (CAMR-92)**, modificada posteriormente por la CMR-03y laCMR-15. Las condiciones de intercambio entre BSS (sonoro) y el servicio móvil actualmente se rigen por el N.º **9.11**. Sin embargo, no hay en la actualidad un límite a la densidad de flujo de potencia (dfp) para la banda de frecuencia 1 452‑1 492 MHz en el artículo 21que proteja al servicio móvil (protección de área de servicio).

La CMR-15 no pudo llegar a un acuerdo sobre los resultados de los estudios técnicos y reglamentarios realizados sobre el uso compartido de la banda de frecuencia 1 452-1 492 MHz por las IMT y el BSS para las Regiones 1 y 3, y por ese motivo se acordó el Asunto 9.1.2 de la CMR‑19, de conformidad con la Resolución **761 (CMR-15)**. Esta resolución insta específicamente a llevar a cabo estudios regulatorios y técnicos para asegurar la compatibilidad de las IMT y el BSS (sonoro) en la banda de frecuencia 1 452-1 492 MHz en las Regiones 1 y 3, considerando únicamente los requisitos operativos de las IMT y el BSS (sonoro). Asimismo, la Resolución **761 (CMR-15)** insta a los Estados Miembros de la UIT en la Región 1 a usar las pautas de orientación en los estudios del UIT‑R con el fin de determinar la necesidad de coordinación bilateral entre los sistemas de IMT y las estaciones terrenas de BSS hasta que la CMR‑19 defina las condiciones regulatorias y técnicas para esta coordinación bilateral y los Estados Miembros en la Región 3; y a usar las pautas de los estudios del UIT‑R para determinar la necesidad de una coordinación bilateral que proteja las estaciones terrenas de BSS hasta que la CMR‑19 defina las condiciones regulatorias y técnicas para esta coordinación bilateral. Con respecto a la Región 2, los intereses de los países en la Región en la banda 1452-1492 MHz por el servicio móvil se extienden más allá de las aplicaciones de las IMT (p. ej., ver N.º **5.343**). Asimismo, la mayoría de los países en la Región han tenido desde hace tiempo exitosos acuerdos multilaterales y bilaterales de coordinación de frecuencias con sus vecinos, sin necesidad de orientación específica de la UIT sobre cómo llevar a cabo tales acuerdos.

PROPUESTAS INTERAMERICANAS

IAP/11A21A2/1

Dado que la Cuestión 9.1.2 del Punto 9.1 de la Agenda de la CMR-19 atañe únicamente para las Regiones 1 y 3, se propone no cambio para la Región 2. Por tal motivo, cualquier modificación que se efectúe en el Reglamento de Radiocomunicaciones bajo la cuestión 9.1.2 de la CMR-19 no deberá impactar las atribuciones existentes en la Región 2, así como en las provisiones reglamentarias o de procedimiento en la banda de frecuencia 1 452-1 492 MHz.

**Motivos:** El punto del orden del día 9.1, asunto 9.1.2 de la CMR-19 se limita a estudios técnicos y regulatorios de los servicios móviles (IMT) y de radiodifusión satelital (sonoro) en la banda 1452‑1492 MHz en las Regiones 1 y 3 únicamente. Por consiguiente, cualquier cambio en el Reglamento de Radiocomunicaciones que se realice en las Regiones 1 y 3 en la banda de frecuencia 1452-1492 MHz no deberá modificar las condiciones de los servicios en la Región 2 en el marco de este asunto. Por ende, se propone no implementar ningún cambio (NOC) al artículo 5 que pueda afectar los servicios en la Región 2 en la banda de frecuencia 1452-1492 MHz.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

NOC IAP/11A21A2/2

1 300-1 525 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
|  | 1 452-1 492  FIJO  MÓVIL 5.341B 5.343 5.346A  RADIODIFUSIÓN  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.208B  5.341 5.344 5.345 | |

**Motivos:** El punto del orden del día 9.1, asunto 9.1.2 de la CMR-19 se limita a estudios técnicos y regulatorios de los servicios móviles (IMT) y de radiodifusión satelital (sonoro) en la banda 1452‑1492 MHz en las Regiones 1 y 3 únicamente. Por consiguiente, cualquier cambio en el Reglamento de Radiocomunicaciones que se realice en las Regiones 1 y 3 en la banda de frecuencia 1452-1492 MHz no deberá modificar las condiciones de los servicios en la Región 2 en el marco de este asunto. Por ende, se propone no implementar ningún cambio (NOC) al artículo 5 que pueda afectar los servicios en la Región 2 en la banda de frecuencia 1452-1492 MHz. Esta propuesta no aborda las Regiones 1 y 3, por lo que esas columnas de la Tabla de asignaciones de frecuencias en el artículo 5 no se reprodujeron precedentemente.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_